RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 206-2016-OGA/MVES

Villa El Salvador, 23 de Junio del 2016

VISTO:

El Documento Nº 9613 de fecha 23 de Mayo del 2016 presentado por el Servidor Público VELASQUEZ AROTINCO JUAN, quien solicita licencia sin goce de haber por TELEFAX: 287-1071 Capacitación no oficializada; al amparo de los Artículos 110° y 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM www.munives.gob.pe- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capitulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Consujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con expediente de vistos el recurrente solicita licencia personal sin goce de haber por capacitación no oficializada; al amparo de los Artículos 110° y 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico; hasta por el término de 08 meses, a partir del 01 junio del 2016.

Que, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, señala en su Artículo 116º "La licencia por capacitación no oficializada se otorga hasta por doce (12) meses, obedece al interés personal del servidor de carrera que no cuenta con el auspicio institucional", asimismo, precisa el Artículo 110º, "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: ... b) Sin goce de remuneraciones; por capacitación no oficializada...".

Que, los artículo 113° y 116° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, referidos a la licencia por capacitación oficializada y no oficializada, <u>fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025.</u>

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1025, establece: "Las reglas para la capacitación y la evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que entró en vigencia el 14JUN2014, dispuso la aplicación a todas las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley del Servicio Civil, las disposiciones contenidas en el libro 1, "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades" del referido Reglamento. En ese sentido, las disposiciones referidas a la Gestión de la Capacitación (contenidas en el Libro 1), específicamente a las facilidades de la capacitación, están vigentes a la fecha y son de aplicación a todas las entidades y regímenes laborales de la Administración Pública.

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "La capacitación tiene como finalidad cerrar las brechas identificadas en los servidores civiles, fortaleciendo sus competencias y capacidades para contribuir a la mejora de la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y las acciones del Estado y alcanzar el logro de los objetivos institucionales".

Que, el artículo 20° de la citada norma refiere sobre las facilidades para la capacitación que "La entidad está obligada a otorgar la licencia correspondiente cuando la capacitación es financiada o canalizada total o parcialmente por el Estado o asignar la comisión de servicios según corresponda".



VILLA EL SALVADON

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 206-2016-OGA/MVES

Que, mediante Informe N° 414-2016-UGRH-OGA/MVES de fecha 25 de Mayo del 2016, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; señala que de conformidad con el Artículo 113º literal b) y el Artículo 116º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico; el servidor se encuentra facultado de hacer uso de este derecho consagrado en la referida normatividad, considerando conveniente que la licencia no sobrepase el presente ejercicio fiscal por ello ha OPINANDO por la procedencia de lo solicitado por el recurrente hasta por el término de 07 meses, a partir del 01 junio 2016 al 31 de Diciembre del 2016.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Articulo 39º, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE lo solicitado por el Servidor Publico VELASQUEZ AROTINCO JUAN, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, en vías de regularización Licencia sin Goce de haberes al Servidor Público VELASQUEZ AROTINCO JUAN, por el periodo comprendido a partir del 01 Junio del 2016 al 31 de Diciembre del 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, al domicilio del Servidor VELASQUEZ AROTINCO JUAN, Sector 01, Grupo 17, Mz. F, Lote. 15, distrito de Villa El Salvador.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la custodia de la presente, en el legajo correspondiente.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDATE VILLA EL SALVADOR
DE PER L'OR DE PER L'OR DE L'

Control Contro